TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205968

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 189 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE CARBONERÍA; PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN Y BRIQUETAS, COMPRA DE LEÑA; FRACCIONADORA Y ACOPIO DE CARBÓN VEGETAL – EXPORTACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI, CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRICAPAR S.A, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MANUEL GUILLERMO JIMÉNEZ GAONA ARELLANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº Q01-108, Q01-186, Q01-1903, PADRONES Nº 1507, 1510, 1509, 1508, 1506, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 50, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 25 de Octubre de 2019.

VISTO: La solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.709/2019 de fecha: 24/09/2019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel Conrado González Valinotti, con Reg. CTCA Nº I-552**, representada por del **Proyecto "INDUSTRIA DE CARBONERÍA; PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN Y BRIQUETAS, COMPRA DE LEÑA; FRACCIONADORA Y ACOPIO DE CARBÓN VEGETAL – EXPORTACIÓN"**, cuyo Proponente es la **Firma Bricapar S.A.**, cuyo representante legal es el **Señor Manuel Guillermo Jiménez Gaona Arellano**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matriculas Nº Q01-108, Q01-186, Q01-1903, Padrones Nº 1507, 1510, 1509, 1508, 1506**, ubicada en el lugar denominado Colonia 50, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 46.431/2019 de fecha 01/10/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el proyecto presenta **Declaración DGCCARN Nº 1.593/2018 de la fecha 29 de agosto de 2018.**----------

Que, el proyecto tiene como objetivo general **la Industria de Carbonería; Planta de producción de carbón y briquetas, Compra de leña; Fraccionadora y Acopio de carbón Vegetal – Exportación.**----------

Que, la Firma **Bricapar S.A.,** solicita **Cambio de titularidad de la Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN Nº 1.593/2018,** otorgada al Proyecto: **"Industria De Carbonería; Planta De Producción De Carbón Y Briquetas, Compra De Leña; Fraccionadora Y Acopio De Carbón Vegetal – Exportación", cuyo proponente fue la firma Charcoal Cowboys Corporation S.A.**----------

Que, se ha presentado **todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer a la firma Charcoal Cowboys Corporation S.A, y pasa a pertenecer a la firma Bricapar S.A.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento de cambio de titularidad del Proyecto** en base a las documentaciones presentadas, **con parecer favorable según Dictamen A.J. Nº 829/2019 de fecha 24 de setiembre de 2019.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Nº 205969

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 189 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE CARBONERÍA; PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN Y BRIQUETAS, COMPRA DE LEÑA; FRACCIONADORA Y ACOPIO DE CARBÓN VEGETAL – EXPORTACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI, CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRICAPAR S.A, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MANUEL GUILLERMO JIMÉNEZ GAONA ARELLANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº Q01-108, Q01-186, Q01-1903, PADRONES Nº 1507, 1510, 1509, 1508, 1506, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 50, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 1° **Aprobar la Solicitud de Cambio de Titularidad,** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **de conformidad al plazo establecido en la Declaración DGCCARN Nº 1.593/2018 de la fecha 29 de agosto de 2018.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Cambio de titularidad, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205968 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 205969 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales